

ORDENA INSTRUIR SUMARIO  
ADMINISTRATIVO

Resolución N° 33 / 2020

San Miguel, 06 de noviembre de 2020

**VISTOS:**

1. El Memorándum N° 863/2020 de fecha 04 de noviembre del año 2020, emitido por el Director de Educación (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, don Rodrigo Pavez Neine, dirigido a la suscrita, solicitando la instrucción de un sumario administrativo en contra de la docente Kayla Tedtaotao González y otra docente, para lo cual propone a don Edward Salazar Barrera, Coordinador de Educación Media de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, en calidad de Fiscal. Los motivos de la solicitud de sumario se encuentran en la documentación adjuntada al memorándum y dicen relación con el incumplimiento grave de sus obligaciones como docente, en razón de no efectuar las clases en la asignatura de inglés a los alumnos de 5° a 8° año básico de la Escuela Básica Llano Subercaseaux, y no enviar el material educativo de su asignatura, durante un período de tiempo a determinar, sin que a la fecha de la presente resolución exista contacto alguno de la docente por el cual justifique el incumplimiento de sus labores.
2. El D.F.L. N° 1 del año 1997, de fecha 22 de enero del año 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación y de las leyes que la complementan y modifican; y el D.F.L. N° 1 del año 2003, de fecha 16 de enero del año 2003, que establece las normas del Código del Trabajo, como cuerpo normativo de carácter supletorio.
3. La Ley N° 18.883, en especial los artículos 118 al 143, que establecen las normas sobre la Responsabilidad Administrativa y de procedimiento de los sumarios administrativos.



**Y CONSIDERANDO:**

1. Que la Escuela Básica Llano Subercaseaux es un establecimiento de educación dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel.
2. Que es función del equipo directivo de dicho establecimiento informar a la Dirección de Educación de la Corporación Municipal cualquier anomalía en el trabajo de los profesionales de la educación que se desempeñen en la Escuela Básica Llano Subercaseaux.
3. Que la Directora de la Escuela Básica Llano Subercaseaux, doña Pamela Lobos Torres, informa de la ausencia de comunicación de la docente, doña Kayla Tedtaotao González, con quien han tratado de tomar contacto por diversas vías, sin obtener



respuesta. Lo anterior, dado que se requiere el cumplimiento de sus obligaciones como docente del establecimiento que dirige, sin que, a la fecha, haya entregado respuesta alguna al equipo directivo que ha intentado comunicarse con la docente.

4. Que, por la naturaleza de los hechos informados, y dada la actual situación de emergencia sanitaria existente, es menester para esta Corporación Municipal investigar los antecedentes puestos en conocimiento de la suscrita.
5. Que, en atención a los antecedentes allegados a esta Secretario General (I), se debe atender a lo establecido en el artículo 72 letras c) del D.F.L. N° 1 del año 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación y de las leyes que la complementan y modifican, normas que señalan lo siguiente:

*"Artículo 72: Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales: (...)*

*c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases o delegación de su trabajo profesional en otras personas.*

*Se entenderá por no concurrencia en forma reiterada la inasistencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo."*

6. Que, a su vez, el inciso final del artículo 72 señala expresamente que *"Tratándose de los casos establecidos en las letras b) y c) precedentes, se aplicará lo establecido en el artículo 134 de la ley N° 18.883."*
7. Que las normas antes citadas obligan a ordenar a la suscrita la instrucción de un sumario administrativo, que se sustancie según las normas de la Ley N° 18.883, toda vez que los hechos denunciados podrían constituir un incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función a la docente.
8. Que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 126 y siguientes de la Ley N° 18.883, es un hecho público y notorio que, en la actualidad, se ha decretado en el país Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) en razón del Decreto N° 6 de fecha 06 de marzo del año 2020, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, en virtud de la cual se han impuesto medidas de restricción de desplazamiento y distanciamiento social, entre otras, las que propenden a evitar un contagio masivo a nivel presencial entre las personas.
9. Que, por ello, y dado que la medida decretada se encuentra vigente a la fecha de la instrucción del presente sumario, es menester para la suscrita autorizar desde ya la tramitación a distancia y por vías remotas, tanto para efectuar las notificaciones requeridas, como para la tramitación misma de la investigación y las gestiones que deba llevar a cabo el Fiscal.
10. Que por Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público



de San Miguel, Lorena Quintanilla León, la suscrita es designada Secretario General en calidad de interino.

11. Y, teniendo presente las facultades que como Secretario General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

**RESUELVO:**

- 1. INSTRÚYASE** sumario administrativo en contra de doña **KAYLA ROSEANN TEDTAOTAO GONZALEZ**, docente de Inglés de la Escuela Básica Llano Subercaseaux, cédula de identidad N° 21.863.905-4, por los hechos informados por la Dirección de la Escuela Básica Llano Subercaseaux, consistentes en el incumplimiento grave de sus obligaciones como docente, en razón de no efectuar las clases en la asignatura de inglés a los alumnos de 5° a 8° año básico, y no enviar el material educativo de su asignatura, durante un período de tiempo a determinar, así como de cualquier otro hecho que tome conocimiento el Fiscal durante la investigación.
- 2. DESÍGNASE** como Fiscal a don **EDWARD FABIO SALAZAR BARRERA**, cédula de identidad N° 12.834.581-7, Coordinador de Educación Media de la Dirección de Educación, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel.
- 3. OTÓRGASE** al Fiscal, para la tramitación del presente sumario administrativo, el plazo de 20 (veinte) días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución.
- 4. ADJÚNTESE** los documentos indicados en la vista de la presente resolución y entréguese una copia al Fiscal, a objeto que tome conocimiento directo de los antecedentes que obran en poder de la suscrita.

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.



  
**MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO**  
**SECRETARIO GENERAL (I)**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

**MMV**  
Distribución:  
- Kayla Tedtaotao González  
- Fiscal  
- Directora Escuela Llano Subercaseaux  
- Jefa de Departamento de Personal C.M.S.M.  
- Dirección de Educación C.M.S.M.  
- Dirección Jurídica C.M.S.M.  
- Archivo Secretaría General C.M.S.M. /